



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: HORTENSIA RODRÍGUEZ ACOSTA**  
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-  
FONPREMAG**  
**RADICACIÓN: 25307-3333753-2014-00443-00**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E" en providencia del trece (13) de septiembre del 2019, que resolvió **REVOCAR PARCIALMENTE** la sentencia del 13 de julio del 2016, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría procédase a liquidar las costas en virtud de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: CARLOS MIGUEL BENAVIDES NIÑO**  
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL-FONPREMAG**  
**RADICACIÓN: 25307-3333753-2014-00448-00**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E" en providencia del trece (13) de septiembre del 2019, que resolvió REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia del 01 de septiembre del 2016, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría procédase a liquidar las costas en virtud de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: OLGA VICTORIA RIVERA AVELLANEDA**  
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-  
FONPREMAG**  
**RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00085-00**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E" en providencia del trece (13) de septiembre del 2019, que resolvió **REVOCAR PARCIALMENTE** la sentencia del 19 de julio del 2016, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría procédase a liquidar las costas en virtud de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** EMBOBINADOS TEO S.A.S  
**DEMANDADO:** EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y  
REGIONALES SER-REGIONAL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333753-2015-00339-00

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B" en providencia del once (11) de septiembre del 2019, que resolvió CONFIRMAR la sentencia del 29 de abril del 2019, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría procédase a liquidar las costas en virtud de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: SAMIRNA PATRICIA QUINTERO LOPEZ**  
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-  
EJERCITO NACIONAL**  
**RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00442-00**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D" en providencia del siete (07) de marzo del 2019, que resolvió CONFIRMAR la sentencia del 10 de septiembre del 2018, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previa devolución de los remanentes, por concepto de pago de gastos del proceso, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: CALIXTO ARMANDO CORREAL CHAVEZ**  
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**  
**RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00451-00**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D" en providencia del veintiséis (26) de septiembre del 2019, que resolvió REVOCAR el auto del 08 de febrero de 2017, proferido por este Despacho.

Previo a fijar fecha y hora de audiencia inicial, procede el Despacho a pronunciarse frente al llamamiento en garantía propuesto por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones al HOSPITAL PEDRO LEÓN ALVAREZ DIAZ DE LA MESA por haber fungido como empleador del demandante, correspondiéndole efectuar el pago de la totalidad de los aportes que durante la relación laboral no se realizaron.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver sea lo primero indicar que la figura procesal del llamamiento en Garantía está contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., en el que se establece que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva tal relación, debiendo cumplir con unos requisitos de procedencia contemplados en la referida norma, sin imponer la obligación de aportar prueba sumaria del derecho a formular el llamamiento en garantía.

Teniendo en cuenta lo anterior, y descendiendo al caso concreto, considera el despacho que aunque existió un vínculo legal entre el demandante y su empleador en virtud del cual se impuso la obligación de realizar las respectivas cotizaciones al sistema general de pensiones sobre los factores que integren el ingreso base de liquidación de dicha prestación al tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, no puede entenderse que de dicho vínculo se desprenda accesoriamente una obligación legal o contractual entre la entidad empleadora con Colpensiones como fondo de pensiones, imposibilitando de esta forma su vinculación al proceso.

Aunado a lo anterior, como el fundamento de derecho que se invoca para llamar en garantía a la entidad empleadora es que se afectaría el presupuesto de la entidad y de paso la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones, al tener que asumir el pago de la liquidación pensional con base en unos aportes que no se realizaron durante la relación laboral, debe indicar el Juzgado que en estos casos, el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación del 04 de agosto

de 2010<sup>1</sup> autorizó expresamente a la entidades accionadas a descontar de las sumas impuestas, los aportes correspondientes a los factores salariales cuya inclusión se ordene por todo el tiempo que dejaron de practicarse, siempre y cuando, sobre ellos no se hubiese efectuado la deducción legal, preservándose con esto el principio de solidaridad que rige el sistema de seguridad social.

Ahora bien, Colpensiones señala que aunque se autorice a realizar los descuentos al pensionado de lo que debió aportar sobre los factores a incluir, solo puede descontarse un 25% de esos aportes, pues el 75% restante están a cargo del empleador que se llama en garantía, al respecto, debe precisarse que en contra el empleador que no cumplió con sus obligaciones legales, proceden las acciones de cobro que consagra el artículo 24<sup>2</sup> de la Ley 100 de 1993, correspondiéndole a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar tales acciones, con base en la liquidación que determina el valor adeudado, la cual prestará mérito ejecutivo.

Así las cosas, se concluye que existe un proceso plenamente definido en la ley para recobrar el dinero que el empleador no consignó oportunamente, por lo tanto, no resulta ser el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, a través de la figura del llamamiento en garantía, el mecanismo judicial idóneo para definir esos valores, situación que permite negar entonces el llamamiento solicitado.

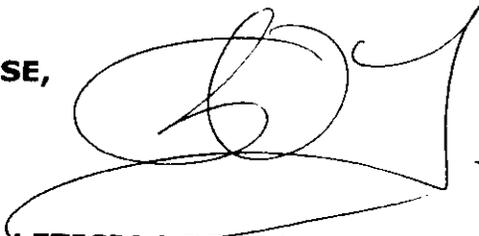
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** el llamamiento en garantía solicitado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES contra el HOSPITAL PEDRO LEÓN ALVAREZ DIAZ DE LA MESA, conforme se indicó en esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme la presente decisión, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez

<sup>1</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Radicación: 25000-23-25-000-2006-07509-01 (0112-09).

<sup>2</sup> ARTICULO. 24,-Acciones de cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo. (Subrayado fuera de texto).



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS  
Secretaria

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
**DEMANDANTE:** OSCAR MAURICIO VARGAS LOPEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SAN BERNARDO  
**RADICACIÓN:** 25307-3333753-2015-00483-00

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 21 de octubre de 2019, el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida el 07 de octubre de 2019, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **28 de enero de 2020 a las 2:15 pm.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019.**

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** MARÍA EVIDALIA ROJAS Y OTROS  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y  
OTROS  
**RADICACIÓN:** 25307-3340003-2016-00129-00

Teniendo en cuenta que mediante memoriales radicados el 18 de octubre de 2019 y 24 de octubre de 2019, los apoderados del Departamento de Cundinamarca y Municipio de Viota interpusieron recursos de apelación contra la sentencia proferida el 07 de octubre de 2019, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión de los recursos, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **28 de enero de 2020 a las 2:15 pm.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



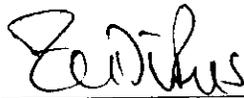
**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019.**



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** MARÍA ISIDRA DUCUARA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION  
JUDICIAL  
**RADICACIÓN:** 25307-3340003-2017-00002-00

En atención al contenido del memorial visible a folios 165 a 166 del expediente, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 243 del C.P.A.C.A.; se concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en oportunidad por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el veintitrés (23) de octubre de 2019, a través de la cual se negaron las pretensiones.

En firme esta decisión procédase por Secretaria a remitir el expediente conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 244 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

<p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>04 de diciembre de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>35 del 05 de diciembre de 2019</b>.</p> <p> <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria</p>
--



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: DERLY CAICEDO BARRIOS**  
**DEMANDADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO  
CIVIL**  
**RADICACIÓN: 25307-3340003-2017-00075-00**

En atención al contenido del memorial visible a folios 463 a 465 del expediente, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 243 del C.P.A.C.A.; se concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en oportunidad por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el veintinueve (29) de octubre de 2019, a través de la cual se negaron las pretensiones.

En firme esta decisión procédase por Secretaria a remitir el expediente conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 244 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE**  
**DEMANDANTE: ARMANDO DE JESÚS NIÑO BELLO**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ**  
**RADICACIÓN: 25307-3340003-2017-00084-00**

En atención al contenido del memorial visible a folios 133 a 134 del expediente, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 243 del C.P.A.C.A.; se concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en oportunidad por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el seis (06) de noviembre de 2019, a través de la cual se negaron las pretensiones.

En firme esta decisión procédase por Secretaria a remitir el expediente conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 244 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: CRISTOBAL MANUEL GUISAO SEPULVEDA**  
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES-CREMIL**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00152-00**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E" en providencia del veintitrés (23) de agosto del 2019, que resolvió CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia del 11 de septiembre del 2018, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previa devolución de los remanentes, por concepto de pago de gastos del proceso, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: ALBERTO BARRIOS GUTIERREZ**  
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL-FONPREMAG**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00234-00**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C" en providencia del once (11) de septiembre del 2019, que resolvió CONFIRMAR el auto del 23 de enero del 2019, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previa devolución de los remanentes, por concepto de pago de gastos del proceso, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: RICARDO ALONSO OLAYA**  
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES-CREMIL**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00310-00**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E" en providencia del trece (13) de septiembre del 2019, que resolvió CONFIRMAR la sentencia del 17 de octubre del 2018, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previa devolución de los remanentes, por concepto de pago de gastos del proceso, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: OSCAR ALFREDO SOTELO VILLAMIL**  
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES-CREMIL**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00319-00**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F" en providencia del dieciséis (16) de agosto del 2019, que resolvió MODIFICAR la sentencia del 25 de julio del 2018, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previa devolución de los remanentes, por concepto de pago de gastos del proceso, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaría



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: NAAYEM NASUR ALVAREZ BULLA**  
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-  
POLICIA NACIONAL**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00409-00**

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **14** de **Mayo de 2020** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público qué de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado EDWIN DAVID VALDERRAMA VACA portador de la T.P. 297.188 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: RICARDO ADOLFO GUTIERREZ MUÑOZ**  
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES-CREMIL**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00018-00**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F" en providencia del dieciocho (18) de septiembre del 2019, que resolvió CONFIRMAR la sentencia del 12 de marzo del 2019, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previa devolución de los remanentes, por concepto de pago de gastos del proceso, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: ANA INES MARTÍNEZ CÓRDOBA**  
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL-FONPREMAG**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00029-00**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C" en providencia del veintiuno (21) de agosto del 2019, que resolvió CONFIRMAR la sentencia del 19 de marzo del 2019, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previa devolución de los remanentes, por concepto de pago de gastos del proceso, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: HONORATO BARAHONA ROMERO**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE SILVANIA**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00032-00**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C" en providencia del veinticinco (25) de septiembre del 2019, que resolvió CONFIRMAR el auto del 09 de abril de 2019, proferido por este Despacho.

En consecuencia, fíjese como nueva fecha para continuar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **13 de Mayo de 2020** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: LILIA MARÍA CEPEDA DE LÓPEZ**  
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE  
CUNDINAMARCA**  
**RADICACIÓN: 25307-3330003-2018-00059-00**

En atención al contenido de los memoriales visibles a folios 237 al 242 y 244 al 246 del expediente, por ser procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 243 del C.P.A.C.A; se conceden en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, los RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos en oportunidad por el apoderado de la parte demandante y apoderado de la tercera interesada, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el seis (06) de noviembre de 2019, a través de la cual se negaron las pretensiones.

En firme esta decisión procédase por Secretaria a remitir el expediente conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 244 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
**DEMANDANTE:** FRANCISCO DE PAULA SÁNCHEZ  
VERDOOREN  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES-CREMIL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2018-00139-00

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C" en providencia del veintisiete (27) de septiembre del 2019, que resolvió CONFIRMAR el auto del 10 de abril de 2019, proferido por este Despacho.

En consecuencia, fíjese como nueva fecha para continuar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **13 de Mayo de 2020** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO MOTTA MORENO**  
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES-CREMIL**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00144-00**

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F" en providencia del once (11) de septiembre del 2019, que resolvió CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia del 10 de abril del 2019, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previa devolución de los remanentes, por concepto de pago de gastos del proceso, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD SIMPLE  
**DEMANDANTE:** COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y VEEDURÍA  
CIUDADANA A LA GESTIÓN PÚBLICA DE  
BOGOTÁ D.C.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE RICAURTE  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2018-00147-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE RICAURTE y del tercero interesado CONDOMINIO BUNGALOWS EL SOL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **20** de **Mayo de 2020** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

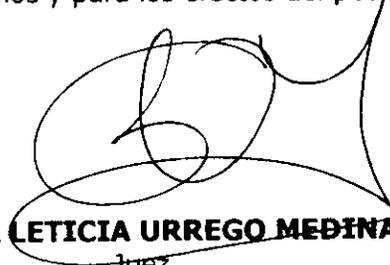
Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada SAYDA FERNANDA GALVEZ CHAVEZ portadora de la T.P. 146.937 del C.S. de la J. para actuar como apoderada del MUNICIPIO DE RICAURTE, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada JENIFER ANDREA BARÓN NARVAEZ portadora de la T.P. 231.792 del C.S. de la J. para actuar como apoderada del CONDOMINIO BUNGALOWS EL SOL, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: MARÍA YANETH SUAREZ RAMIREZ**  
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES COLPENSIONES**  
**RADICACIÓN: 25307-3330003-2018-00169-00**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 316<sup>1</sup> del C.G.P, acéptese el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante. (fl. 188)

En atención al contenido del memorial visible a folios 190 a 194 del expediente, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 243 del C.P.A.C.A; se concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en oportunidad por la apoderada judicial de la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el seis (06) de noviembre de 2019, a través de la cual se negaron las pretensiones.

En firme esta decisión procédase por Secretaria a remitir el expediente conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 244 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez

<sup>1</sup> "Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. (...)"



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS  
Secretaria

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** MARBELLE ALEJANDRA BALLESTEROS Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE NILO  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2018-00186-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestado el llamamiento en garantía por parte de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **21** de **Mayo de 2020** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado LUIS ALFREDO VARGAS RODRIGUEZ portador de la T.P. 240.296 del C.S. de la J. para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE NILO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Reconózcase personería jurídica al Abogado LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ portador de la T.P. 141.113 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
**DEMANDANTE:** YENNY ELVIRA LÓPEZ DE ORTÍZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL-FONPREMAG  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2018-00247-00

En atención al contenido del memorial visible a folios 125 a 132 del expediente, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 243 del C.P.A.C.A.; se concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en oportunidad por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el veintinueve (29) de octubre de 2019, a través de la cual se negaron las pretensiones.

En firme esta decisión procédase por Secretaria a remitir el expediente conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 244 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUÍS EDUARDO ZAMORA PÉREZ  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00036-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **21** de **Mayo de 2020** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35** del **05 de diciembre de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: ISAID MORENO CRUZ**  
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES CREMIL**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00065-00**

Téngase en cuenta la justificación presentada por el apoderado sustituto de la parte demandante (fls. 95 al 97), por medio de la cual expone las razones de la insistencia a la audiencia inicial celebrada el 13 de noviembre del 2019, lo anterior permite no dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: WILLAN HARVEY CEPEDA CEBALLOS**  
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES CREMIL**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00067-00**

Téngase en cuenta la justificación presentada por el apoderado sustituto de la parte demandante (fls. 92 al 93), por medio de la cual expone las razones de la insistencia a la audiencia inicial celebrada el 13 de noviembre del 2019, lo anterior permite no dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: CARMEN GRACIELA SOLANILLA PARDO**  
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00088-00**

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y de la tercera interesada ALEIDA ARBELAEZ IGLESIAS.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **21** de **Mayo de 2020** a las **11:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada PAOLA KATHERINE RODRIGUEZ HERRAN portadora de la T.P. 169.856 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Reconózcase personería jurídica al Abogado JOSÉ NICOLAS HIGUERA RUIZ portador de la T.P. 281.155 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la señora ALEIDA ARBELAEZ IGLESIAS, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOSÉ HERNANDO LÓPEZ AVILA  
**DEMANDADO:** E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00140-00

Mediante auto del 08 de agosto de 2019, se ordena a la parte demandante la consignación de gastos procesales por el valor de treinta mil pesos (\$30.000), dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, sin embargo, observa el despacho que ha transcurrido más de treinta días, sin que se hubiere cumplido con la orden impartida, necesaria para continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A.<sup>1</sup>, se ordena a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días dé cumplimiento a la carga impuesta, so pena de quedar sin efectos la demanda y disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS  
Secretaria

<sup>1</sup>“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)”



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: BLANCA AZUCENA GUTIERREZ DE GORDILLO**  
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONPREMAG**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00186-00**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda visible a folio 39 del expediente presentado por el apoderado de la parte demandante.

Para resolver, es pertinente precisar que el desistimiento no se encuentra reglamentado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se hace necesario acudir a las reglas fijadas en el Código General del Proceso, por autorización expresa del artículo 306 del Estatuto primeramente citado.

Esta figura procesal se encuentra regulada en el artículo 314 del C.G.P., como una de las formas de terminación anormal del proceso que implica la renuncia de las pretensiones esbozadas en la demanda, extrayéndose de las citadas disposiciones los siguientes aspectos:

1. Se encuentra legitimada en principio, la parte activa en un litigio para desistir de la demanda;
2. Tratándose de un proceso ordinario a través del cual el demandante debe comparecer por medio de apoderado judicial, el mismo debe contar con facultad expresa para desistir de la demanda;
3. La oportunidad procesal para presentar el desistimiento es antes de que se profiera sentencia;
4. El desistimiento trae como consecuencia jurídica la renuncia a lo pretendido en la demanda.

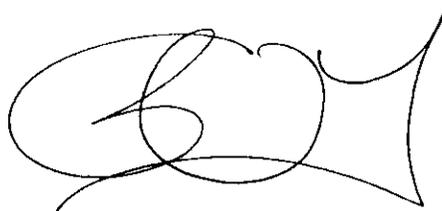
Considera el Despacho que la petición objeto de estudio cumple a cabalidad con los requisitos exigidos para su procedencia, pues en el proceso no se ha dictado sentencia y el Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA cuenta con la facultad expresa para desistir, tal y como se aprecia a folios 14 al 16 del expediente, de tal suerte, que por tratarse del desistimiento de la totalidad de las pretensiones, implica de suyo la renuncia de las súplicas de la demanda y por lo tanto, carece de objeto continuar un trámite que no persigue fin alguno, por lo que es menester su terminación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA** solicitado por el apoderado judicial de la demandante, que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho fue instaurada contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONPREMAG con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.
- SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se **DECLARA** la terminación del proceso.
- TERCERO:** **ORDENAR** que por Secretaría se efectúe la devolución de los dineros consignados por la parte demandante por concepto de gastos del proceso, si los hubiere.
- CUARTO:** En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez

 <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>04 de diciembre de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>35 del 05 de diciembre de 2019</b>.</p> <p> <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria</p>

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ENEIDA CALVO CALVO  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL-FONPREMAG  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00194-00

Mediante auto del 12 de septiembre de 2019, se ordena a la parte demandante la consignación de gastos procesales por el valor de treinta mil pesos (\$30.000), dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, sin embargo, observa el despacho que ha transcurrido más de treinta días, sin que se hubiere cumplido con la orden impartida, necesaria para continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A.<sup>1</sup>, se ordena a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días dé cumplimiento a la carga impuesta, so pena de quedar sin efectos la demanda y disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS  
Secretaria

<sup>1</sup>“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)”



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** HECTOR DARIO ALVAREZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00207-00

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de diez (10) días, sea corregida en los siguientes términos:

1. En atención a lo señalado en el artículo 161 numeral 1, que señala: "*Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales*", se ordena a la parte demandante, allegar original o copia del acta de conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría, toda vez que la pretensión segunda de la demanda va dirigida a reconocer y a pagar el retroactivo del 20% del salario básico, dado que la misma no constituye prestación periódica.

Así mismo el Consejo de Estado en un caso similar al que hoy nos ocupa, a través de sentencia del 13 de febrero del 2014<sup>1</sup> ha señalado:

*"En lo que respecta al argumento de que se trata de una reclamación de prestaciones periódicas, la Sala debe precisar que, en efecto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido enfática en señalar que no opera el fenómeno de la caducidad para demandar los actos que reconozcan o nieguen las mismas; sin embargo, al producirse la desvinculación del servicio, se hace un reconocimiento de prestaciones definitivas<sup>2</sup> y, en tal medida, las prestaciones o reconocimientos salariales que periódicamente se reconocían y pagaban, bien sea mensual, trimestral, semestral, anual o quinquenalmente, dejan de tener el carácter de periódicos, pues ya se ha expedido un acto de reconocimiento definitivo, al momento de finiquitar la relación laboral." (Subrayado del Despacho)*

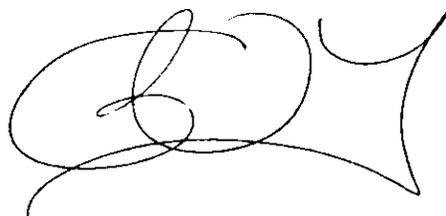
Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Sub Sección A, Consejero Ponente: Luis Rafael Vergara Quintero, en providencia del 13 de febrero de 2014, Radicación número: 47001-23-31-000-2010-00020-01(1174-12)

<sup>2</sup> El cual no fue demandado.

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda en la forma aquí indicada, y en original más 4 copias físicas del mismo documento y sus anexos, si es del caso, para que haga parte de las notificaciones y traslados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

 <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>04 de diciembre de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>35 del 05 de diciembre de 2019</b>.</p> <p> <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria</p>

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** YOLANDA PORRAS RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL-FONPREMAG  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00211-00

Mediante auto del 12 de septiembre de 2019, se ordena a la parte demandante la consignación de gastos procesales por el valor de treinta mil pesos (\$30.000), dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, sin embargo, observa el despacho que ha transcurrido más de treinta días, sin que se hubiere cumplido con la orden impartida, necesaria para continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A.<sup>1</sup>, se ordena a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días dé cumplimiento a la carga impuesta, so pena de quedar sin efectos la demanda y disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS  
Secretaria

<sup>1</sup>“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)”



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOSÉ NELSON NAUZAN NUMPAQUE  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00228-00

Mediante auto del 12 de septiembre de 2019, se ordena a la parte demandante la consignación de gastos procesales por el valor de treinta mil pesos (\$30.000), dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, sin embargo, observa el despacho que ha transcurrido más de treinta días, sin que se hubiere cumplido con la orden impartida, necesaria para continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A.<sup>1</sup>, se ordena a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días dé cumplimiento a la carga impuesta, so pena de quedar sin efectos la demanda y disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35** del **05 de diciembre de 2019**.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS  
Secretaria

<sup>1</sup>“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)”



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** SUPERMOTOS DE GIRARDOT S.A.S  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS  
NACIONAL-DIAN  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00248-00

Mediante auto del 12 de septiembre de 2019, se ordena a la parte demandante la consignación de gastos procesales por el valor de treinta mil pesos (\$30.000), dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, sin embargo, observa el despacho que ha transcurrido más de treinta días, sin que se hubiere cumplido con la orden impartida, necesaria para continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A.<sup>1</sup>, se ordena a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días dé cumplimiento a la carga impuesta, so pena de quedar sin efectos la demanda y disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria

<sup>1</sup>“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)”



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO**  
**DEMANDANTE: JOSÉ ALFONSO CUESTAS**  
**DEMANDADO: ALCANOS DE COLOMBIA S.A E.S.P**  
**EXPEDIENTE: 25307-3333-003-2019-00249-00**

En atención al contenido del memorial visible a folios 140 al 143 del expediente, por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 por remisión expresa del Artículo 30 de la Ley 393 de 1997; se concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en oportunidad por el demandante, contra la providencia proferida por este Despacho el veintidós (22) de octubre del dos mil diecinueve (2019), a través del cual se negó por improcedente la acción de cumplimiento.

Por Secretaría, procédase a remitir el expediente conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 244 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS  
Secretaría

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA JACQUELINE ARTUNDUAGA RIVERA  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00268-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por MARÍA JACQUELINE ARTUNDUAGA RIVERA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto,

<sup>1</sup> Artículo 162

<sup>2</sup> Artículo 161 y 164.

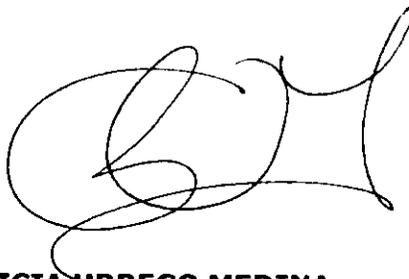
se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN."

Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la abogada PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA portadora de la T.P. 277.098 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

 <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto de fecha <b>04 de diciembre de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>35 del 05 de diciembre de 2019</b> .
 <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** BLANCA AZUCENA GUTIERREZ DE GORDILLO  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00302-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por BLANCA AZUCENA GUTIERREZ DE GORDILLO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto,

<sup>1</sup> Artículo 162

<sup>2</sup> Artículo 161 y 164.

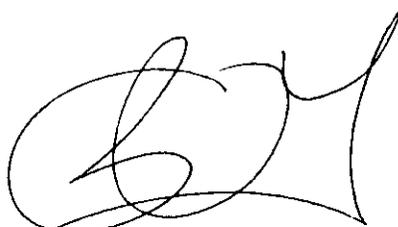
se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN."

Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

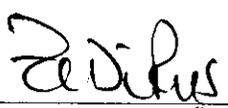
Reconózcase personería jurídica al abogado JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA portador de la T.P. 66.637 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

 <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>04 de diciembre de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>35 del 05 de diciembre de 2019</b>.</p> <p> <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria</p>

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: JUAN FERNANDO NEGRETE PEINADO**  
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-  
EJERCITO NACIONAL-ESCUELA MILITAR DE  
SUBOFICIALES SARGENTO INOCENCIO  
CHINCA**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00304-00**

Previo a decidir sobre la admisión del presente asunto, se ordena por secretaría oficiar a la Dirección de Personal Sección Jurídica de las Fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional, a fin de que se sirva remitir dentro del término de diez (10) días, certificación en la conste con exactitud la ubicación geográfica del último lugar donde prestó sus servicios el Alumno JUAN FERNANDO NEGRETE PEINADO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.074.006.279. Lo anterior con el fin de determinar la competencia territorial dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PINEROS**  
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOSÉ ALEJANDRO URBINA  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00305-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por JOSÉ ALEJANDRO URBINA en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

<sup>1</sup> artículo 162

<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN."

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

6. Se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días allegue CD en el que contenga el escrito de la demanda, y cuyo peso no sea superior a 15MB.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada CLAUDIA PATRICIA AVILA OLAYA portadora de la T.P. 216.713 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

 <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto de fecha <b>04 de diciembre de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>35 del 05 de diciembre de 2019</b> .
 <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOSÉ TEOFILO SEVILLANO LANDAZURI  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-  
CREMIL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00306-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por JOSÉ TEOFILO SEVILLANO LANDAZURI en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 íbidem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º íbidem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

<sup>1</sup> artículo 162

<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

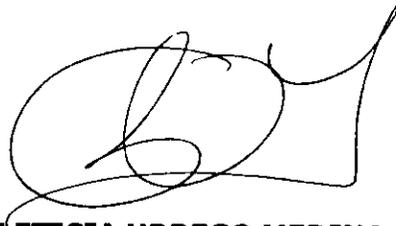
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN."

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada CLAUDIA PATRICIA AVILA OLAYA portadora de la T.P. 216.713 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA**

Juez

 <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto de fecha <b>04 de diciembre de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>35 del 05 de diciembre de 2019</b> .
 <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LISANDRO CUBILLOS  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00307-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por LISANDRO CUBILLOS en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del parágrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

<sup>1</sup> artículo 162

<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

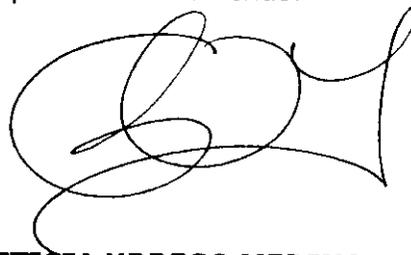
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN."

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada CLAUDIA PATRICIA AVILA OLAYA portadora de la T.P. 216.713 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

 <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto de fecha <b>04 de diciembre de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>35 del 05 de diciembre de 2019</b> .
 <b>ZINA MALHY DAZA PINEROS</b> Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: ÁNGELA MARÍA MARTÍNEZ TORRES**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00309-00**

Previo a decidir sobre la admisión del presente asunto, se ordena por secretaría oficiar al Municipio de Girardot, a fin de que se sirva remitir dentro del término de diez (10) días, certificación en la que acredite el cargo desempeñado por ANGELA MARÍA MARTINEZ TORRES identificada con cc N° 39.555.274 de Girardot, funciones del mismo, el tiempo de servicio e indicar si tenía calidad de empleado público o trabajador oficial y copia del acto administrativo o contrato por medio del cual se vinculó y se desvinculó de la entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaría

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE:** **CLAUDIA PATRICIA PINILLA ROJAS**  
**DEMANDADO:** **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO**  
**RADICACIÓN:** **25307-3333003-2019-00310-00**

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por CLAUDIA PATRICIA PINILLA ROJAS en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 íbidem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

<sup>1</sup> Artículo 162

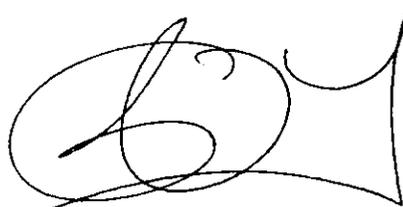
<sup>2</sup> Artículo 161 y 164.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN."

Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

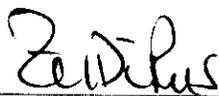
Reconócese personería jurídica al abogado RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA portador de la T.P. 120.489 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

 <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>04 de diciembre de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>35 del 05 de diciembre de 2019</b>.</p> <p> <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria</p>

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOSÉ LISARDO AROS DURAN  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00312-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por JOSÉ LISARDO AROS DURAN en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 íbidem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-C1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º íbidem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

<sup>1</sup> artículo 162

<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN."

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado MAURICIO CORTES FALLA portador de la T.P. 169.594 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

 <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto de fecha <b>04 de diciembre de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>35 del 05 de diciembre de 2019</b> .
 <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** HILARIO GUARNIZO DÍAZ  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-  
CREMIL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00314-00

Procede el despacho a avocar conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, según lo dispuesto en auto del once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019), proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué que ordenó remitir por competencia a los Juzgados Administrativos de Girardot visible a folio 34.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por HILARIO GUARNIZO DÍAZ en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibidem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre

<sup>1</sup> artículo 162

<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

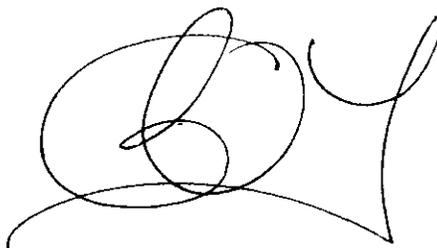
en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN."

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado ALVARO RUEDA CELIS portador de la T.P. 170.560 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez

 <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>04 de diciembre de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>35 del 05 de diciembre de 2019</b>.</p> <p> <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria</p>



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: JOSÉ HERIBERTO ANGULO FAJARDO**  
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES-CREMIL**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00315-00**

Previo a decidir sobre la admisión del presente asunto, se ordena por secretaría oficiar a la Dirección de Personal Sección Jurídica de las Fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional, a fin de que se sirva remitir dentro del término de diez (10) días, certificación en la conste con exactitud la ubicación geográfica del último lugar donde prestó sus servicios el Soldado Profesional JOSÉ HERIBERTO ANGULO FAJARDO identificado con cedula de ciudadanía N° 97.446.118. Lo anterior con el fin de determinar la competencia territorial dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaría



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** YAMILE AZUCENA PINZÓN RINCÓN  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00316-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por YAMILE AZUCENA PINZÓN RINCÓN en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto,

<sup>1</sup> Artículo 162

<sup>2</sup> Artículo 161 y 164.

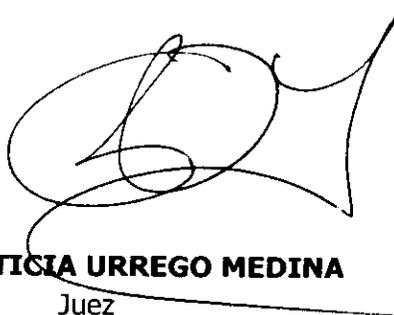
se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN."

Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al abogado RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA portador de la T.P. 120.489 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez

 <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>04 de diciembre de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>35 del 05 de diciembre de 2019</b>.</p> <p> <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria</p>

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** WILSON ANDRÉS HERRERA PEÑA  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00317-00

Procede el despacho a avocar conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, según lo dispuesto en auto del once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019), proferido por el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C, que ordenó remitir por competencia a los Juzgados Administrativos de Girardot visible a folio 21.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por WILSON ANDRÉS HERRERA PEÑA en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-C1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

<sup>1</sup> artículo 162

<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN."

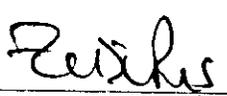
Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado JUAN CAMILO GUERRA MURCIA portador de la T.P. 306.852 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez

 <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>04 de diciembre de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>35 del 05 de diciembre de 2019</b>.</p> <p> <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria</p>

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**  
**DEMANDANTE: EDILMA VILLA**  
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-  
EJÉRCITO NACIONAL**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00318-00**

Previo a decidir sobre la admisión del presente asunto, se ordena por secretaría oficiar a la Dirección de Personal Sección Jurídica de las Fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional, a fin de que se sirva remitir dentro del término de diez (10) días, certificación en la conste con exactitud la ubicación geográfica del último lugar donde prestó sus servicios la Adjunto Intendente EDILMA VILLA identificada con cedula de ciudadanía N° 39.551.332. Lo anterior con el fin de determinar la competencia territorial dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EVERARDO CASTILLO QUIÑONEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00319-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por EVERARDO CASTILLO QUIÑONEZ en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-C1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

<sup>1</sup> artículo 162

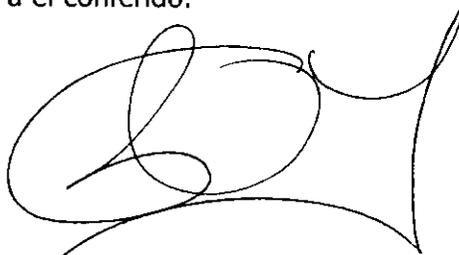
<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN."

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado ALVARO RUEDA CELIS portador de la T.P. 170.560 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

 <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>04 de diciembre de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>35 del 05 de diciembre de 2019</b>.</p> <p> <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria</p>

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** ANGELICA MARÍA RUBIO RODRÍGUEZ,  
BRAYAN STIVEN VARGAS Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-  
EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00321-00

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de diez (10) días, sea corregida en los siguientes términos:

1. En atención a lo señalado en el artículo 161 numeral 1, que señala: "*Cuando los asunto sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales*", se ordena a la parte demandante, allegar original o copia del acta de conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda en la forma aquí indicada, y en original más 4 copias físicas del mismo documento y sus anexos, si es del caso, para que haga parte de las notificaciones y traslados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ÁLVARO DÍAZ SOLINA  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00322-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por ÁLVARO DÍAZ SOLINA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

<sup>1</sup> Artículo 162

<sup>2</sup> Artículo 161 y 164.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN."

Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

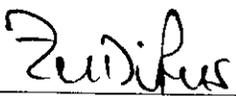
Reconócese personería jurídica al abogado SERGIO MANZANO MACÍAS portador de la T.P. 141.305 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

 <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>04 de diciembre de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>35 del 05 de diciembre de 2019</b>.</p> <p> <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria</p>

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JAMES NORIEL GALEANO CABEZAS  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00223-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por JAMES NORIEL GALEANO CABEZAS en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-C1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

<sup>1</sup> artículo 162

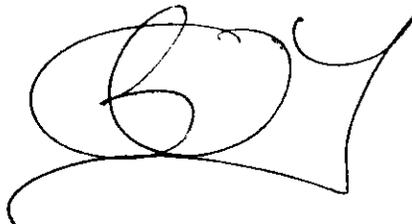
<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN."

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada PAOLA ANDREA SANCHEZ ALVAREZ portadora de la T.P. 85.196 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA**

Juez

 <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto de fecha <b>04 de diciembre de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>35 del 05 de diciembre de 2019</b> .
 <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** DORA BELINDA MUÑOZ TOVAR  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00324-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por DORA BELINDA MUÑOZ TOVAR en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 íbidem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto,

<sup>1</sup> Artículo 162

<sup>2</sup> Artículo 161 y 164.

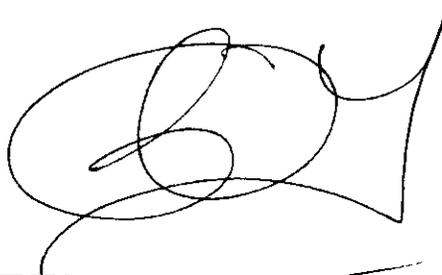
se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN."

Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al abogado RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA portador de la T.P. 120.489 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

 <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>04 de diciembre de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>35 del 05 de diciembre de 2019</b>.</p> <p> <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria</p>

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARTHA CECILIA SERRANO DE ROJAS  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00325-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por MARTHA CECILIA SERRANO DE ROJAS en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 *ibídem*, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, *ídem*).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 *ídem*, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto,

<sup>1</sup> Artículo 162

<sup>2</sup> Artículo 161 y 164.

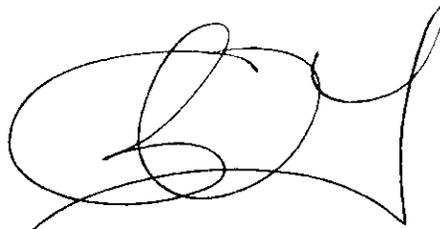
se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN."

Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al abogado RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA portador de la T.P. 120.489 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

 <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>04 de diciembre de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>35 del 05 de diciembre de 2019</b>.</p> <p> <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria</p>

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** SARA MARÍA BELTRÁN AGUIRRE  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00326-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por SARA MARÍA BELTRÁN AGUIRRE en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto,

<sup>1</sup> Artículo 162

<sup>2</sup> Artículo 161 y 164.

se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN."

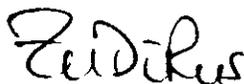
Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al abogado RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA portador de la T.P. 120.489 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez

 <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>04 de diciembre de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>35 del 05 de diciembre de 2019</b>.</p> <p> <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria</p>

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** DANIEL RONCANCIO CORREA  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00327-00

Procede el despacho a avocar conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, según lo dispuesto en auto del diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), proferido por el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué, que ordenó remitir por competencia a los Juzgados Administrativos de Girardot visible a folio 36.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por DANIEL RONCANCIO CORREA en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 *ibídem*, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, *ídem*).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 *ídem*, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita

<sup>1</sup> artículo 162

<sup>2</sup>Artículo 161 y 164.

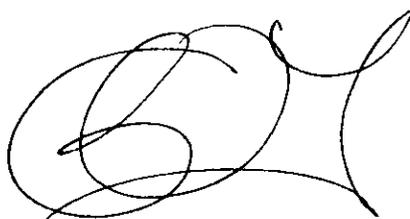
en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN."

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconócese personería jurídica al Abogado ALVARO RUEDA CELIS portador de la T.P. 170.560 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

 <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>04 de diciembre de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>35 del 05 de diciembre de 2019</b>.</p> <p> <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria</p>



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANA LUCIA DUARTE LADINO  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00328-00

Procede el despacho a avocar conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, según lo dispuesto en auto del dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), proferido por el Juzgado Cincuenta y dos Administrativo del Circuito de Bogotá D.C, que ordenó remitir por competencia a los Juzgados Administrativos de Girardot visible a folio 19.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por ANA LUCÍA DUARTE LADINO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

<sup>1</sup> Artículo 162

<sup>2</sup> Artículo 161 y 164.

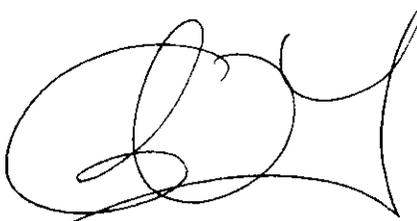
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN."

Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconócese personería jurídica al abogado YOHAN ALBERTO REYES ROSAS portador de la T.P. 230.236 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez

 <p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</b></p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto de fecha <b>04 de diciembre de 2019</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>35 del 05 de diciembre de 2019</b>.</p> <p> <b>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS</b> Secretaria</p>

ART



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**ACCIÓN:** POPULAR  
**DEMANDANTE:** EFRAÍN DIAZ TORRES  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GIRARDOT-SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INTERINSTITUCIONAL Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00341-00

Atendiendo lo dispuesto en la Ley 472 de 1998 y artículos 161 y subsiguientes del C.P.A.C.A, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de tres (3) días, sea corregida en los siguientes términos:

1. Allegar el requerimiento previo realizado ante el Municipio de Girardot-Secretaria de Gobierno y Desarrollo Institucional y Comandante de Estación de Policía del Municipio de Girardot de conformidad con lo señalado en los artículos 144<sup>1</sup> inc. 3°, 161-4 del CPACA, acorde con las pretensiones de la presente acción.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda en la forma aquí indicada, y en original más 4 copias físicas del mismo documento y sus anexos, si es del caso, para que haga parte de las notificaciones y traslados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

<sup>1</sup> Art 144 "(...) Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado (...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto)



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **04 de diciembre de 2019** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 05 de diciembre de 2019**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS  
Secretaria